

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR:

Ha de resolver este despacho lo que en derecho corresponda, en virtud de lo solicitado por la parte demandante en memorial anterior y que hace referencia a la modificación del mandamiento de pago que se librara en este proceso en contra de **EDUARDO RICARDO ACOSTA**.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:

Dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha febrero 10 de 2020, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la señora **ELIZABETH MUÑOZ** y en contra del señor **EDUARDO RICARDO ACOSTA**, por la suma de **NOVECIENTOS DIECISEÍS MIL PESOS MCTE (\$916.000.00)**, más el valor de los intereses que se causen hasta tanto se efectúe el pago total de la obligación.

Si bien, en dicho proveído no se señaló al respecto, ha de advertirse que en tratándose de obligación por concepto de alimentos u otra prestación periódica, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 431 del C. G. del Proceso, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Así las cosas, la orden de pago señalada en el auto 0020 de febrero 10 de 2020, comprende también las cuotas periódicas que se hayan causado en adelante, y su actualización ha de realizarse mediante la liquidación del crédito, que en su oportunidad allegue la parte interesada, de la cual debe correrse traslado a la contraparte.

En consecuencia el juzgado, **R E S U E L V E:**

1. **DECLARAR** que la Orden Pago que se libró en favor de la señora **ELIZABETH MUÑOZ PUENTES** y en contra del señor **EDUARDO RICARDO ACOSTA**, el pasado 10/02/20, comprende además de la suma allí señalada, aquellas que se causen en lo sucesivo a la fecha de dicho proveído, en tratándose de cuotas periódicas de alimentos, tal como se dejó puntualizado en precedencia.
2. Del contenido del presente proveído, notifíquese al demandado en oportunidad, empleado o contratista del Municipio de Morelia, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
MORELIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1049524f28082143685d59c98aa18fdaad007e4946d0a991406efb7a91750a49

Documento generado en 08/02/2021 10:27:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>